



Bruselas, 11.9.2023  
C(2023) 6159 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 11.9.2023**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España**

**CCI 2014ES14MFOP001**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 11.9.2023

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España**

**CCI 2014ES14MFOP001**

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 20, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 8118<sup>2</sup>, la Comisión aprobó el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en España. La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 fue modificada en último lugar por las Decisiones de Ejecución C(2019) 8906<sup>3</sup>, C(2020) 6352<sup>4</sup>, C(2021) 6252<sup>5</sup> y C(2022) 6132<sup>6</sup> de la Comisión.
- (2) El 14 de julio de 2023, España remitió, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión, una solicitud de modificación del programa operativo. La

---

<sup>1</sup> DO L 149 de 20.5.2014, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>3</sup> Decisión de Ejecución C(2019) 8906 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>4</sup> Decisión de Ejecución C(2020) 6352 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 de la Comisión, por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» para el período 2014-2020, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>5</sup> Decisión de Ejecución C(2021) 6252 de la Comisión, de 20 de agosto de 2021, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118, por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

<sup>6</sup> Decisión de Ejecución C(2022) 6132 de la Comisión, de 23 de agosto de 2022, que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España.

solicitud iba acompañada de un programa operativo revisado en el que España proponía una modificación de los elementos del programa operativo mencionados en el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, a reserva de la Decisión de Ejecución C(2015) 8118.

- (3) La Comisión volvió a enviar el programa a las autoridades de gestión el 7 de agosto de 2023 para que efectuaran correcciones técnicas, y en esa misma fecha se recibió una nueva versión corregida.
- (4) La modificación del programa operativo consiste principalmente en la actualización del plan financiero como consecuencia de la modificación de la asignación financiera para la ejecución de las medidas al final del período de programación, así como una redistribución del presupuesto entre los organismos de gestión, y en prever financieramente las medidas específicas de compensación ante la crisis provocada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.
- (5) Estas medidas tienen por objeto mejorar el rendimiento del Fondo, de conformidad con el Plan de Acción para una Mejor Ejecución del Programa Operativo, manteniendo al mismo tiempo la coherencia con la estrategia del programa. La modificación incluye también cambios relacionados con la reprogramación financiera y una dotación presupuestaria adicional para aumentar el apoyo a las medidas relativas al Plan de Acción establecido por España. También incluye actualizaciones de la lista de organismos intermedios, algunos cambios en los indicadores de resultados del programa, una modificación de los objetivos de 2023 para los indicadores financieros en el marco de rendimiento como consecuencia de la reprogramación del plan financiero y otras correcciones técnicas.
- (6) De conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, la solicitud de modificación del programa operativo está debidamente justificada por unos cambios estratégicos significativos y por motivos de buena gestión y establece el impacto previsto de los cambios en el programa sobre la consecución de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y los objetivos específicos definidos en el programa, teniendo en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, el Reglamento (UE) n.º 508/2014, los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Acuerdo de Asociación con España aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2019) 3209.
- (7) El 3 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se consultó al comité de seguimiento sobre la propuesta de modificación del programa operativo mediante procedimiento escrito.
- (8) La Comisión evaluó el programa operativo revisado y no presentó ninguna observación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 2, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (9) Por consiguiente, debe aprobarse el programa operativo revisado.
- (10) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 en consecuencia.
- (11) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La Decisión de Ejecución C(2015) 8118 queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 1

Se aprueba el “Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020” a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España durante el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, presentado en su versión final el 13 de noviembre de 2015, modificado en último lugar por el programa operativo revisado presentado en su versión final el 14 de julio de 2023.».

- 2) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La contribución máxima del FEMP para el período comprendido entre 2014 y 2020 autorizada por la presente Decisión en el marco del programa operativo será de 1 057 143 957 EUR, de conformidad con el siguiente desglose:

- a) Se destinarán 805 220 360 EUR al desarrollo sostenible de la pesca, la acuicultura y las zonas pesqueras y acuícolas, y a medidas relacionadas con la comercialización y la transformación, y a la política marítima integrada, de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulos I, II, III y IV y VIII, del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- b) Se destinarán 58 747 902 EUR a las medidas de control y ejecución contempladas en el artículo 76 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- c) Se destinarán 86 989 324 EUR a las medidas de recopilación de datos contempladas en el artículo 77 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- d) Se destinarán 60 900 000 EUR a la compensación a las regiones ultraperiféricas en el marco del título V, capítulo V, del Reglamento (UE) n.º 508/2014, con arreglo al importe anual máximo de compensación establecido en el artículo 13, apartado 4.
- e) Se destinarán 45 286 371 EUR a asistencia técnica por iniciativa del Estado miembro con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.».

- 3) El anexo II se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

### *Artículo 2*

Los gastos que pasen a ser subvencionables como consecuencia de la modificación del «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020» aprobados por la presente Decisión serán subvencionables a partir del 14 de julio de 2023.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 11.9.2023

*Por la Comisión*  
*Virginijus SINKEVIČIUS*  
*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
**Por la Secretaria General**

**Martine DEPRez**  
**Directora**  
**Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial**  
**COMISIÓN EUROPEA**



Bruselas, 11.9.2023  
C(2023) 6159 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8118 por la que se aprueba el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en España**

**CCI 2014ES14MFOP001**

## ANEXO II

### Contribución del FEMP y porcentaje de cofinanciación

Prioridad de la Unión	Medida dentro de la prioridad de la Unión	Ayuda total			Asignación principal (financiación total menos reserva de rendimiento)		Reserva de rendimiento		Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión
		Contribución del FEMP (incluida la reserva de rendimiento)	Contrapartida nacional (incluida la reserva de rendimiento)	Porcentaje de cofinanciación del FEMP	Ayuda del FEMP	Contrapartida nacional	Reserva de rendimiento del FEMP	Contrapartida nacional	
		a	b	$c = a / (a + b) * 100$	d = a - f	e = b - g	f	g = b * (f / a)	h = f / a * 100
1. - Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	1. - Artículo 33, apartado 1, letras a), b) y c); artículo 34 y artículo 41, apartado 2 (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	39 566 586,00	39 566 586,00	50,00 %	38 015 459,00	38 015 459,00	1 551 127,00	1 551 127,00	8,84 %
	1b. - Artículo 33, apartado 1, letra d), y artículo 44, apartado 4 <i>bis</i>	10 514 605,00	3 504 869,00	75,00 %	10 514 605,00	3 504 869,00	0,00	0,00	
	2. - Asignación financiera para el resto de la prioridad n.º 1 de la Unión (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	178 035 605,00	59 345 202,00	75,00 %	159 411 160,00	53 137 054,00	18 624 445,00	6 208 148,00	
2. - Fomentar una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento	-	136 992 250,00	45 664 084,00	75,00 %	136 992 250,00	45 664 084,00	0,00	0,00	0,00 %
3. - Fomentar la aplicación de la PPC	1. - Mejora de los conocimientos científicos y aportación de los mismos, y recopilación y gestión de datos (artículo 13, apartado 3, del FEMP)	86 989 324,00	21 747 333,00	80,00 %	81 693 553,00	20 423 390,00	5 295 771,00	1 323 943,00	7,17 %
	2. - Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letras a) a d) y f) a h)] (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	46 838 802,00	5 204 312,00	90,00 %	42 338 104,00	4 704 234,00	4 500 698,00	500 078,00	
	3. - Ayuda al seguimiento, control y observancia, fortaleciendo la capacidad institucional e impulsando una administración pública eficiente, sin incrementar la carga administrativa [artículo 76, apartado 2, letra e)] (artículo 13, apartado 2, del FEMP)	11 909 100,00	5 103 899,00	70,00 %	11 256 604,00	4 824 258,00	652 496,00	279 641,00	
4. - Aumentar el empleo y la cohesión territorial	-	107 315 194,00	18 937 978,00	85,00 %	100 101 054,00	17 664 894,00	7 214 140,00	1 273 084,00	6,72 %
5. - Fomentar la comercialización y la transformación	1. - Ayuda al almacenamiento (artículo 67) del FEMP	8 757 057,00	0,00	100,00 %	8 757 057,00	0,00	0,00	0,00	8,12 %
	2. - Compensación a las regiones ultraperiféricas (artículo 70) (artículo 13, apartado 4, del FEMP)	60 900 000,00	0,00	100,00 %	56 819 700,00	0,00	4 080 300,00	0,00	
	3. - Asignación financiera para el resto de la prioridad n.º 5 de la Unión	318 523 625,00	106 174 542,00	75,00 %	291 102 772,00	97 034 258,00	27 420 853,00	9 140 284,00	
6. - Favorecer la aplicación de la política	-	5 515 438,00	16 843 603,00	24,67 %	5 158 015,00	15 752 068,00	357 423,00	1 091 535,00	6,48 %

marítima integrada									
7. - Asistencia técnica	-	45 286 371,00	15 095 457,00	75,00 %	45 286 371,00	15 095 457,00	0,00	0,00	0,00 %
<b>Total</b>		<b>1 057 143 957,00</b>	<b>337 187 865,00</b>		<b>987 446 704,00</b>	<b>315 820 025,00</b>	<b>69 697 253,00</b>	<b>21 367 840,00</b>	<b>6,59 %</b>